

DIARIO DE BARCELONA,



Del martes 18 de

octubre de 1825.

San Lucas Evangelista.

Las cuarenta horas están en la iglesia de S. Francisco de Paula: se reserva á las seis de la tarde.

Cuarto creciente á 7 hs. y 15 ms. de la noche.

Sale el Sol á las 6 h. 32 ms., y se pone á las 5 h. 28 ms.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
16 12 noche.	14 grad.	5 28 p. 4 l. 5	E. sereno.
17 6 mañana.	13	3 28 4 3	N. nubes.
Id. 2 tarde.	16	28 4 2	S. E. idem.

Continúan las gracias que S. M. se ha dignado dispensar á las familias de los militares muertos en defensa del altar y trono.

En Reales decretos de 17 de setiembre último se ha servido conceder las siguientes.

A Antonia Oro y Sanz, vecina de Artesa, y viuda de Francisco Porqueras, muerto en acción de guerra defendiendo los sagrados derechos del altar y del trono, la pensión de 2 rs. vn. diarios, que se abonará por la tesorería de ejército de Cataluña en Lérida, desde el día 15 de agosto de 1823, que fué el siguiente al de la muerte del causante.

A Antonia Torres, viuda de Antonio Mas y vecina de Riudoms, por haber muerto su marido en clase de soldado del regimiento infantería del Priorato de resultas de la caída del puente de Trilló, y demas fatigas de la guerra contra los revolucionarios, igual pensión de 2 rs. vn. diarios que se abonará por la misma tesorería en Tarragona desde el día 1.º de setiembre de 1823.

A Ana Segura, vecina de Castellvell, como viuda de Andres Ciré, que siendo soldado del mismo regimiento del Priorato, murió de resultas de heridas recibidas defendiendo la justa causa en acción de guerra, otra pensión de 2 rs. vn. diarios abonables por la propia tesorería en Tarragona desde el día 20 de noviembre de 1822.

A Maria Assens, vecina de Porrera, y viuda de Juan Juncosa, que fué asesinado por los constitucionales por no querer tomar las armas en

favor de ellos , la cantidad de 640 rs. por una sola vez , que le será abonada por dicha tesorería.

A Maria Rebascall , vecina de Porrera , viuda de Josef Aduart , por haber sido este asesinado por los constitucionales por ser fiel á la sagrada causa de la Religion y Real soberanía , igual cantidad de 640 rs. vn. por una sola vez, que será abonada por la misma tesorería en Tarragona.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMÉRICA.

Washington 28 de julio.

Se experimentan aqui unos calores tan extraordinarios , que se teme no vuelvan otra vez las fiebres epidémicas ó contagiosas que tan á menudo afligen los Estados- Unidos. En Nueva-Yorck ha subido á 197 el número de muertos en una sola semana. La escuadra se ha apartado de Keywest, donde empiezan ya á reinar las fiebres epidémicas. En Alvarado y en Veracruz han comenzado igualmente á manifestarse desde principios de junio.

Nueva-Yorck 28 de agosto.

El *Boston Advertiser* del 26 del corriente contiene el estado siguiente de la espantosa mortandad que reina en esta ciudad y en Filadelfia.

Fallecidos en Nueva-Yorck durante la última semana 127. Adultos 57, niños 70: de la fiebre 14: de disenteria 11; del sarampion 5, y de consuncion 19.

En Filadelfia 111, á saber, 54 adultos y 57 niños: de la fiebre biliosa 11; de la cólera morbo 13; de disenteria 8, y de consuncion 2.

G. de M.

INGLATERRA.

Gibraltar 28 de setiembre.

Cambios. = El comisario continua recibiendo moneda de plata inglesa á razon de una letra de l 103 por cada l. 100 sobre la tesorería de S. M. = Letras de particulares sobre Londres, á 90 dias fechas 51. = Cádiz 8 dias vista fijos, $1\frac{7}{8}$ á 2 p. c. descuento. = Málaga id. $\frac{1}{2}$ á $\frac{1}{2}$ id. id. = Madrid id. $1\frac{1}{2}$ id. id. = Sevilla id. $1\frac{1}{2}$ á 2 id. id. = Marsella 90 dias 5 fr. 30 c. = Paris 5 fr. 26 c. á 5 f. 28 c. = Premio sobre los duros españoles de pilares $1\frac{1}{2}$ á 2 p. c. *D. M. de C.*

ESPAÑA.

Madrid 12 de octubre.

SS. MM. y AA. continuan en el Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

— El ayuntamiento del Ferrol ha felicitado á S. M. por el pronto terminio de la rebellion de Bessieres.

— En la tarde del 26 de setiembre prócsimo pasado salió del puerto del Ferrol para su destino la brillante espedicion destinada al refuer-

no de las guarniciones de Puerto Rico y la Habana, al mando del mariscal de campo, segundo cabo de la isla de Cuba D. Josef Miranda y Cabezon, compuesta de los cuerpos denominados ligero 3.^o de Cataluña, 3.^o idem de Galicia, de una brigada de artilleria, y de las fragatas de guerra *Lealtad*, *Iberia* y *Perla*. Esta expedicion, que es la tercera dirigida á los mismos puntos, despues de restablecido el gobierno legítimo, ha reunido una gente escogida y predilecta por su disciplina y demas circunstancias, verificando el embarque llena de entusiasmo y decision al grito antiguo de *viva el Rey*.

Satisfecho S. M. del zelo y actividad con que ha contribuido su digno capitan general de Galicia D. Nazario Eguia á empresa tan importante, cometida á su cuidado desde su creacion; se ha dignado manifestarle directamente el aprecio que hace de sus buenos servicios y mandar que se inserte en la gaceta.

Cambios del dia 12.

Londres 38½ al ¼.

Paris 16 1 á 2.

Amsterdam 00.

Hamburgo 00.

Cádiz 1 á ¾ daño.

Sevilla 1.

Málaga par.

Valencia ½ á ¾.

Murcia 2.

Barcelona á pesos fs. ¾ ben.

Zaragoza 1 pérdida.

Bilbao ¾ idem.

Coruña 1 á 1¼.

Deuda consolidada con interes 00.

Idem sin interes 00.

Intereses de vales 3 valor.

Vales consolidados 26 á 27 id.

Idem no consolidados 10 á 11.

(G. de M).

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Luis de Villemur, Conde de Penne-Villemur, Comendador de la Real y militar orden de San Luis, caballero de tercera clase en la de San Fernando, condecorado con varias cruces de acciones de guerra, Chambelan con ejercicio de S. M. el Emperador de Austria, y por decreto de S. M. con el goze de entradas en su Real palacio, y demas honores en perfecta igualdad con sus Gentilshombres de Cámara con ejercicio, Teniente general de los Reales ejércitos, segundo cabo comandante militar del ejército y principado de Cataluña, Gobernador militar y político de la plaza de Barcelona y su corregimiento, Presidente de la junta municipal de Sanidad de ella, y juez subdelegado de su Teatro &c. &c.

Para remediar los abusos que se habian introducido en esta ciudad de haberse dedicado á conductores y matadores de cerdos personas no conocidas ni autorizadas por el magistrado; habiéndose de ahí seguido que algunos de los conductores escigiesen unos precios arbitrarios y escorbitantes en compensacion de su trabajo, muchos de los matadores los impusiesen igualmente á su voluntad por razon del que aplican en la matanza de aquella especie de ganados, y unos y otros, ó por malicia, ó por casualidad, interviniesen en los excesos que de pocos años á esta parte se habian notado, asi de estraviarse varios

cerdos que fueron sacados de la plaza pública con nombre y apellido supuesto del comprador y de la calle de su domicilio, sin que despues pudiese averiguarse su paradero, como de no denunciarse por algunos de los matadores el peso legitimo que de cada cerdo hubiese resultado, en perjuicio del comprador ó del vendedor, y siempre en menoscabo del concepto y buena fe que debe regir en semejantes contratos y conservarse por todos medios, y que por la religiosidad con que se habia siempre observado en esta ciudad atraia la abundancia de ganado en la plaza, é influa en la moderacion de los precios por la seguridad con que vivian los ganaderos de que en nada serian defraudados: insiguendo lo que, para ocurrir á todo, y conservar á esta plaza el antiguo crédito, ha acordado el Esmo. Ayuntamiento, *Ordeno y Mando*.

1. Que cualquier persona que comprare uno ó mas cerdos deberá dar fielmente al ganadero que se lo venda su nombre y apellido, y la noticia de la calle y casa de su habitacion, si fuese para sí; y si fuese para otro, el nombre y apellido del sugeto para quien sean aquellos, é igualmente la noticia de la calle y casa en que habite: en inteligencia de que siempre que se averiguare haberse contravenido, invidirá la mencionada persona que hubiese tratado y ajustado la compra, en la pena de veinte y cinco libras y del valor del cerdo ó cerdos que hubiese comprado, por lo que interesa el crédito público y el evitar el que haya falsedad alguna en las libretas de los ganaderos.

2. Que ningun revendedor, ni otro que haga el tráfico de vender carne fresca de cerdo, podrá por ningun pretexto, entrar la plaza por la mañana, ni lo podrá ejecutar otra persona alguna para comprar por él, bajo pena de veinte y cinco libras por cualquiera cosa de estas á que contravenga; y solo podrán aquellos entrar allí despues del medio dia, y comprar entones uno ó dos cerdos para su uso, bajo pena de comiso de los que excedan de este número, y la multa de veinte y cinco libras.

3. Que ninguna persona pueda conducir cerdos desde la plaza pública á las casas de los vecinos de esta ciudad y sus subúrbios, á menos de tener licencia por escrito de uno de los señores almotacenes, y un número que se la entregará, por el cual se arreglará el turno con que deberán ser empleadas en ello las tales personas; bajo la pena de una libra esgidera por cada vez de los que hicieren lo contrario.

4. Que los conductores de cerdos que hubieren obtenido la espresada licencia no puedan percibir por su trabajo sino es los precios siguientes: á saber desde la plaza pública en que se vendan hasta la plaza del Real Palacio, Borne, Cambios, Encantes, y calle Ancha hasta la Fusteria tres sueldos y nueve dineros; desde dicha plaza hasta encontrar la Rambla cinco sueldos y siete dineros; y en pasando de ella una peseta; bajo la pena de una libra por cada vez que se averiguase haberse excedido de esta cuota.

5. Que cada uno de los conductores deba por sí mismo conducir á las casas los cerdos que hubiese sacado de la plaza, sin poderlos encargar á otra persona alguna, aunque sea de los mismos conductores; bajo pena de diez reales, y quitársele la licencia de conducir cerdos; y

sin que ninguno de los conductores pueda entrar á conducir otros cerdos que los que le toque por turno segun el número que tenga : todo á las órdenes y direccion de los señores almotacenes , bajo pena de diez reales , y de quitársele la licencia de conducir.

6. Que los conductores deban asegurarse y responder no solo de la calle y casa donde hubieren conducido algun cerdo , sino tambien de la persona ó personas á quienes lo hubieren entregado ; bajo pena de tres libras.

7. Que asimismo , para asegurar que los matadores de cerdos tengan las debidas circunstancias de legalidad é inteligencia en su peso y calidad , deban los que quisieren dedicarse á este oficio dividirse en cuadrillas con aprobacion de los señores almotacenes ; y los que fueren cabezas de ellas asistir á las matanzas para los espresados fines , prestar en mano y poder de dichos señores almotacenes el juramento que les obligue á su observancia , y bajo pena de cinco libras y privacion de oficio , denunciar fiel y lealmente el peso de cada cerdo que maten al comprador y vendedor.

8. Que para evitar los perjuicios que podrian seguirse de mezclarse la sangre , y confundirse los despojos de los cerdos sanos con los masells ú otros contagiosos , deberán los matadores , en los casos de matarse en una misma casa dos ó mas cerdos , poner con separacion la sangre y despojos de cada uno , á fin de que si se encontrase alguno masell puedan recogerse su sangre y despojos sin perjuicio de los sanos ; bajo la pena de cinco libras y privacion de oficio.

9. Que en caso de hallarse algun cerdo masell , ó que adolezca de otra enfermedad contagiosa , á cuyo efecto lo reconoceran los matadores con exactitud , conforme les está prevenido , y muy especialmente en aquella parte ó partes donde se contraen y descubren los síntomas de cualquier mal , deba uno de los matadores dar inmediatamente parte á uno de los señores almotacenes , que dispondrá lo conveniente para que no se cause daño á la salud pública , y por cada vez que falten los matadores á lo prevenido en este capitulo incidirán en la pena de cinco libras y privacion de oficio : y si pasado el tiempo que está prelijado para tener en depósito de observacion los cerdos de las indicadas calidades , no acudiesen sus dueños á recogerlos ; les parará el perjuicio que haya lugar por la inobediencia.

10. Que no puedan en adelante los matadores de cerdos dejar de pesar fiel y legítimamente cuantos cerdos matasen en esta ciudad , así los que hubieren sido comprados á peso , como á ojo ó en otra manera , siempre que lo pidan los dueños ; para que con esta inteligencia queden asegurados el comprador y el vendedor , y se quiten los abusos que se espermentaban , bajo la pena de cinco libras y privacion de oficio.

11. Que no puedan los matadores de cerdos esceder del precio de once sueldos y tres dineros por cada un cerdo que mataren en esta ciudad , bajo la pena de una libra y privacion de oficio.

12. Que no puedan los matadores , ni los conductores de cerdos introducirse en la plaza pública con motivo ni pretexto alguno , bajo la pena de cinco libras esgideras de cada uno , y por cada vez que se introdujere en ella ; á escepcion de los casos en que los compradores

quisiesen valerse de alguno de ellos, por su conocimiento, para comprar cerdos, en los cuales no podrán practicarle precediendo permiso en escritos de los señores almotacenes, para que quede evitada así la alteración de precios que resultaba muchas veces de la introducción de aquellos en la plaza.

13. Que para evitar incendios, y otros perjuicios que podrían seguirse de practicarse esta maniobra a horas irregulares, no puedan en adelante los matadores de cerdos matarlos, sino desde las primeras oraciones de la mañana hasta media hora antes de las primeras de la noche; bajo la pena de cinco libras ecsgidera de cada uno de los matadores, y por cada vez que contravinieren á este capítulo.

14. Que nadie pueda agavillar cerdos en la plaza, ni en otro parage con pretesto alguno, bajo pena de cien libras y de comiso.

15. Quedan en su fuerza y vigor los edictos de diez y nueve de febrero, y veinte y tres de noviembre del año de mil ochocientos diez y seis, en lo que no se revoca con el presente.

Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se publique este pregon por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad con las solemnidades de estilo. Dado en Barcelona á 14 de octubre de 1825. — El conde de Villamur. — Felipe Claramunt, escribano mayor y secretario del escelsísimo Ayuntamiento. — Lugar del Señallo.

„El Esco. Sr. capitán general de este principado, ha recibido del ilustrísimo Sr. Presidente de la junta suprema de Sanidad del reino la resolución siguiente.

Esco. Sr. — Habiendo coronado el éxito mas feliz los cuidados y la esmerada aplicación del magistrado de Sanidad de Marsella para extinguir la peste declarada en dos bergantines despues de su entrada en aquel puerto, y abordó de otras mas embarcaciones procedentes de Alejandria en Egipto que fueron atacados del mismo contagio durante su permanencia en dicha escala de Alejandria, sin que en la actualidad existan los rezelos que produjo el referido suceso, ha determinado la junta suprema de Sanidad del reino que revocadas las precauciones y cuarentenas ordenadas con el espresado motivo por su circular de 11 de julio de este año, se remuevan y practiquen las disposiciones anteriores á la fecha de la citada circular. Lo que de acuerdo de la mencionada suprema junta participo á V. E. para noticia de esa superior y á fin de que disponga lo correspondiente á su cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1825. — Bernardo Riega. — Sr. Capitan general presidente de la junta superior de Sanidad de Cataluña.”

Y por disposición de S. E. se anuncia al público para su notoriedad.

AVISOS AL PÚBLICO.

El coronel D. Cayetano de Mata, el subteniente ilimitado D. Magin Novas y los tenientes con licencia indefinida D. Francisco Torregrosa y D. Josef Moreu, se presentarán en la sargentía mayor de esta plaza donde se les enterará de asuntos que les pertenecen.

Se participa á todos los señores acreedores de la masa de D. Francisco Ballester y Riera, vecino de la villa y corte de Madrid, que el día 20 de los corrientes á las tres horas de su tarde, con superior permiso, se celebrará en la casa del síndico de dicha masa D. Francisco Ramon Torres, sita en la calle del Hospital, núm. 10, junta ó convocatoria para tratar de la espedicion de asuntos y negocios interesantes á la misma masa, por lo que se suplica la asistencia.

Hoy y mañana se subastarán los arriendos de las rentas que el Real Patrimonio percibe en los pueblos de Belleaire y de Pals, corregimiento de Gerona, y pasado mañana se rematarán, si se presentan posturas admisibles, con las condiciones que tiene en su poder el corredor Pablo Lletjós y está de manifiesto en la escribanía de la Bailia general.

El patron Domingo Baises, que lo es de su laud San Vicente, de la matricula de Benidorm, se halla á la carga para el puerto de Cartagena, el que admite carga y pasajeros: darán razon en el café de los Tres Reyes, plaza de Palacio.

El señor Auguste y su compañía tiene el honor de advertir á este respetable público que hoy dará una brillante funcion de caballos intermedada por la divertida pantomima titulada: *Arlequin muerto y vivo*.

En el sorteo de la rifa que á beneficio de los pobres de la Real casa de Caridad se ofreció al público con papel de 10 del corriente ejecutado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el salon del Real Palacio, han sido premiados los números y sugetos premiados.

<u>Lotes. Números.</u>	<u>Sugetos premiados.</u>	<u>Prémios.</u>
1 1512	Teresa Sulá, difunta, Sta. Teresa, N. S. del Roser, casan Riera Parelada, S. Marti de Provencals..	2500 rs. y doce cubiertos de plata
2 4100	San Exelsa de Santa, y N. S. del Rose quens doni la sort sans convé, p. y v. Maria Nugues y compañía Barcelona.....	320 rs. y dos cubiertos de plata
3 4142	Carola difunta, p. y v. Maria Mercé Santamaria, casas novas de St. Andreu.....	Idem.
4 4047	M. ^a S. ^{ma} del Socós, p. y v. Juan Torallas en compañía de Pere Grifol Barceloneta.....	Idem.
5 4387	La Mare de Deu del Remey, la Anima de Josef Serral, difunt p. A. con otra.....	Idem.
6 3183	Adelayda Balasch.....	1000 rs. y seis cubiertos de plata

Esta rifa ha producido 5356 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus respectivos premios á casa de

D. Josef Marti y Serra de diez á doce de la mañana.

Mañana se abrirá igual rifa que se cerrará el domingo próximo 25 del corriente en seis suertes, á saber:

Primera de 2500 rs. y doce cubiertos de plata.

Cuatro.. de 320 rs y dos cubiertos de plata cada una.

Ultima.. de 1000 rs. y seis cubiertos de plata.

Barcelona 17 de octubre de 1825.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. Solo han entrado dos barcos de la costa de esta provincia en lastre.

Despachadas.

Jabeque español su patron Jaime Caldes, para Palma en Mallorca en lastre. — Además diez barcos para la costa de esta provincia con duclas, aguardiente, algarrobas, géneros y lastre.

Fiesta. Continna á nuestro Señora del Pilar en la iglesia parroquial de San Jaime, y predicará hoy el Rdo. P. Lr. Fr. Félix Torá, de PP. Agustinos calzados.

El señor D. Antonio Lahora, capitan de infanteria, se servirá pasar en casa de los señores Sargelet y Maignon hermanos, calle de la Merced, núm. 2, para recoger una carta que le pertenece y puede interesarle.

Ventas. En la Rambla al lado del café del Rancon, número 5, se halla un sugeto que dará razon y llevará á las casas de los que lo pidan vino viejo de muy buena calidad, teniéndolo en sus mismas habitaciones á siete pesetas el barrilon pagando en oro ó plata.

El que quiera entender en la compra de la casa-juego de la pelota sita cerca la calle de las Carretas, núm. 19; se conferirá con la dueña Margarita Santaló, que en la misma casa dará razon.

El que quiera comprar una pieza de tierra de regadío de cabida unas trece mojadás, situada á dos horas de esta ciudad, inmediata á la carretera real, podrá conferirse en el despacho del difunto D. Josef Clos y Trias, notario público de esta ciudad, que es en la calle de los Templarios, donde se le manifestará con quien debe tratar el ajuste; advirtiéndole que se admitirán plazos razonables para el pago del precio.

Retornos. En la Rambla, al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera de retorno para Madrid.

En la Fontana de Oro hay la galera de Cosme Mir y una tartana de retorno para Perpignan y su carrera.

Pérdidas. Quien haya encontrado una almendra de un pendiente que se perdió pasando por la muralla, paseo y otras varias calles de esta ciudad, se servirá conferirse con D. Tomas Fradera platero que vive en la Plateria, casa núm. 7 donde se enseñará la compañera y á mas de las gracias se darán dos duros de gratificacion.

Saliendo del café del comercio hasta dentro del teatro, se perdió un pañuelo grande de seda con banda; se suplica á quien lo haya hallado lo entregue al dueño del citado café quien dará una competente gratificacion.

Teatro. La misma comedia, el aria y sainete de ayer. A las siete.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Bruzi.